

## RESOLUCIÓN RES/CDT/037/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información pública UT/SUT/140/2018 folio 00450918; recibida a través de la Plataforma de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- En fecha 27 de julio de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

***"Por medio del presente, solicito a su apreciable Unidad de Transparencia de la manera más atenta la siguiente información sobre el proceso electoral de 2018:***

***-Registro de precandidatos: nombre, cargo por el cual contienden, partido(s) que lo postulan, fecha de registro, se reelige o no (en caso de alcaldías y diputaciones), fecha de presentación de precandidatura al instituto electoral local.***

***-Registro de candidatos: nombre, cargo por el cual contienden, partido(s) que lo postulan, fecha de registro, se reelige o no (en caso de alcaldías y diputaciones), fecha de confirmación de candidatura por parte del instituto electoral local.***

***-Registro de precandidatos que retiraron su precandidatura: nombre, fecha de petición y motivo.***

***-Registro de candidatos que retiraron su candidatura: nombre, fecha de petición y motivo.***

***-Registro de resultados para cada elección del primero de julio a nivel casilla".***

II.- En fecha 28 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficio UT/430/2018 a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En fecha 06 de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/833/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

***“...Por lo que respecta a los numerales I y III, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted, de conformidad con en el artículo 215, párrafo cuarto de la Ley Electoral de Tamaulipas que señala “(...) precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo señalado en el marco normativo aplicable y en los Estatutos de cada partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular (...)”, en relación con lo dispuesto en el artículo 212 de la citada Ley, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular se definen como “(...) el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos (...)”, el registro de precandidatos corresponde a los partidos políticos, así como la presentación de la precandidatura es ante estos institutos políticos. En este mismo orden de ideas, le comunico que en relación a las precandidaturas, los partidos políticos presentaron ante este Órgano Electoral, escritos mediante los cuales manifestaron que no llevaron a cabo la etapa de precampañas.***

***En atención a lo antes expuesto, la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.***

***Respecto del numeral II, le comunico a Usted, que en apego a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, este Órgano Electoral, publica los nombres de las candidatas y los candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, tanto propietarios y suplentes, que integran cada una de las planillas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, información que podrá consultar en el siguiente link:***

**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/Cands%20Regs%20a%20Sistemas%20Actualizado%207o%20Bloque.pdf>**

**En este mismo orden de ideas y en apego a lo dispuesto en el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, celebraron en fecha 20 de abril de la presente anualidad, las sesiones en las que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, información que puede ser consultada en los siguientes link:**

**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 32 2018.pdf>**

**<http://ietam.org.mx/portal/PE2017-2018 Actas y Acuerdos.aspx>**

**Ahora bien, respecto al tema de las y los candidatos que optaron por la reelección, le comunico que en los siguiente link podrá consultar la información correspondiente a las y los candidatos electos para integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como las y los candidatos registrados (as) para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:**

**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Ayuntamientos electos.pdf>**

**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/Cands%20Regs%20a%20Sistemas%20Actualizado%207o%20Bloque.pdf>**

**En atención a lo solicitado en el numeral IV, me permito informarle que los nombres de las y los ciudadanos que renunciaron a algún cargo de elección popular como candidatos y candidatas, y que en su momento fueron sustituidos (as) por los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes, se encuentran relacionados en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y publicados en la página de internet del propio Instituto, mismos que pueden ser consultados en los siguientes links:**

**ACUERDO N° IETAM/CG-46/2018**

**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 46 2018.pdf>**

**ACUERDO N° IETAM/CG-48/2018**  
**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 48 2018.pdf>**

**ACUERDO N° IETAM/CG-49/2018**  
**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 49 2018.pdf>**

**ACUERDO No. IETAM/CG-52/2018**  
**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 52 2018.pdf>**

**ACUERDO No. IETAM/CG-53/2018**  
**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 53 2018.pdf>**

**ACUERDO No. IETAM/CG-56/2018**  
**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 56 2018.pdf>**

**ACUERDO No. IETAM/CG-57/2018**  
**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 57 2018.pdf>**

**ACUERDO No. IETAM/CG-59/2018**  
**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 59 2018.pdf>**

**ACUERDO No. IETAM/CG-60/2018**  
**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 60 2018.pdf>**

***En relación a lo solicitado en el numeral V, le comunico, que de conformidad con lo establecido en los artículos tercero transitorio del decreto número LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarán los 43 Ayuntamientos que integran el Estado de Tamaulipas. En este sentido y una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, se determinó que esta no se encuentra en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva.***

***No obstante lo anterior, le menciono que en la página de internet de este Órgano Electoral, se encuentran publicados los cómputos de la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral***


**2017-2018, mismos que pueden ser consultados de manera pública en el siguiente link:**

**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/C%C3%B3mputos%20Tamaulipas%20por%20Casilla.xlsx...>**

IV.- En fecha 07 de agosto del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a decretar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información solicitada por lo que respecta a **Registro de precandidatos: nombre, cargo por el cual contienden, partido(s) que lo postulan, fecha de registro, se reelige o no (en caso de diputaciones), fecha de presentación de precandidatura al instituto electoral local, Registro de precandidatos que retiraron su precandidatura: nombre, fecha de petición y motivo**, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/482/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la INCOMPETENCIA PARCIAL aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

***“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”***

**TERCERO.-** El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia parcial que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio UT/482/2018, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

***“...Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva, en efecto, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, instaure que:***

***La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.***

***Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.***

***Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:***

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el***



**formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.**

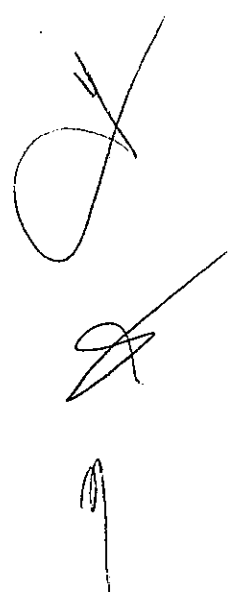
**Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:**

**Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...**

**Ahora bien, respecto de los resultados de la elección llevada a cabo el primero de julio pasado, le informo lo siguiente, los resultados definitivos del proceso electoral 2017-2018 serán publicados en los días posteriores a la conclusión de este proceso electoral, el cual será en fecha del 30 de septiembre de este año de conformidad a lo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de este Organismo, sin embargo se le proporciona la liga de los resultados por Municipio, cabe mencionar que, aún NO son considerados definitivos, toda vez que existen medios de impugnación en trámite, y éstos quedaran firmes una vez resueltos dichos medios de impugnación.**

**<http://ietam.org.mx/portal/documentos/C%C3%B3mputos%20Tamaulipas%20por%20Casilla.xlsx>**

**De lo solicitado, como bien hace referencia la Directora Ejecutiva: “Por lo que respecta a los numerales I y III, ... En atención a lo antes expuesto, la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva”. Aunado a lo fundado por la Titular del área, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 34, numeral 2 inciso d), establece como asuntos internos de los partidos “Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos...” motivo por el cual este Instituto no puede atender su solicitud respecto de: “(I) Registro de precandidatos: nombre, cargo por el cual contienden, partido(s) que lo postulan, fecha de registro, se reelige o no (en caso de alcaldías y diputaciones),**

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized 'J' or 'G' shape, and the initials below it are a smaller, more compact signature.

**fecha de presentación de precandidatura al instituto electoral local. (III) Registro de precandidatos que retiraron su precandidatura: nombre, fecha de petición y motivo”; toda vez que no son datos, archivos o registros contenido en un documento creados u obtenidos por este Instituto ni se encuentre en su posesión o bajo su control. Es de estimarse de conformidad a la información proporcionada por el área, a lo fundado y motivado la INCOMPETENCIA PARCIAL para atender su solicitud respecto de lo anteriormente señalado.**

**Sin embargo se le oriente que esta información puede usted solicitárselas a los partidos políticos vía Plataforma Nacional de Transparencia o mediante los correos oficiales.**

**Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA PARCIAL, a fin de que resuelva conforme a derecho.**

**...”.**

**CUARTO.-** Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA PARCIAL** por lo que respecta a **Registro de precandidatos: nombre, cargo por el cual contienden, partido(s) que lo postulan, fecha de registro, se reelige o no (en caso de diputaciones), fecha de presentación de precandidatura al instituto electoral local, Registro de precandidatos que retiraron su precandidatura: nombre, fecha de petición y motivo.**

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM por lo que respecta de **precandidaturas y diputaciones** aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 212 y 215 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado



de Tamaulipas, y artículo 34 numeral 2 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“... ”

**Artículo 212.** Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos.

A más tardar el 17 de diciembre del año previo al de la elección, cada partido político determinará, de conformidad con sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

...”

“... ”

**Artículo 215.**

... ”

**Precandidato** es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...”

“... ”

**Artículo 34...**

... ”

**2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

... ”

**d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**

...”

De lo anterior se concluye que este Instituto se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada respecto a **Registro de precandidatos: nombre, cargo por el cual contienden, partido(s) que lo postulan, fecha de registro, se reelige o no (en caso de diputaciones), fecha de presentación de precandidatura al instituto electoral local, Registro de precandidatos que retiraron su precandidatura: nombre, fecha de petición y motivo** de su solicitud, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia parcial** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:


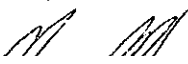
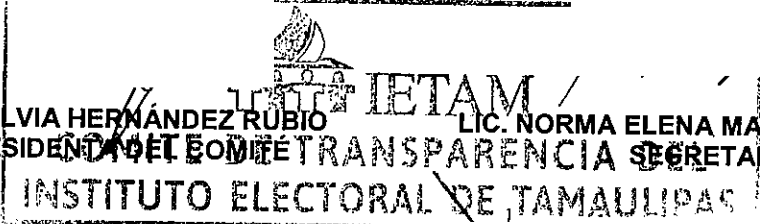
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

C.P. MAYRA GISELA LUGO RÓDRIGUEZ  
VOCAL